MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE GÉNERO PROHIBIDO, INTERVENIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES PERTENECIENTES A LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ALGECIRAS, LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y SAN ROQUE (CÁDIZ) (CONTR /2020/87322).

Dentro del ámbito de actuación de esta Consejería se han dado las circunstancias que se exponen a continuación, que suponen una necesidad a satisfacer y justifican la iniciación de un expediente de contratación.

1. INTRODUCCIÓN Y TÍTULOS COMPETENCIALES

Mediante el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Entre el conjunto de bienes y servicios trasferidos, se encontraban los depósitos de piezas de convicción, regulados en el Real Decreto 2.783/1976, de 5 de octubre, y en la Orden Ministerial de 14 de julio de 1983, sobre recepción y conservación de los objetos intervenidos y efectos del delito, que la administración responsable debe custodiar, en especial, en aquellos supuestos en los que el procedimiento judicial concluya con absolución del procesado, sobreseimiento de la causa, declaración de rebeldía o insolvencia del condenado en costas.

Esta competencia aparece recogida en el artículo 148.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que corresponden a la Junta de Andalucía los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía, que incluye en todo caso, entre otras competencias, *"la gestión y la custodia de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos".*

Finalmente, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, en su articulo 13.3.c), atribuye a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, en materia de servicios judiciales y fiscales, la competencia de ordenación, planificación, provisión, gestión y coordinación de todos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de los gastos derivados de la actuación procesal, y en particular, los depósitos judiciales.

2.- OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de este contrato es la recogida, transporte, depósito y custodia de los vehículos que se relacionan a continuación, considerados efectos judiciales y vinculados a un expediente tramitado por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de Algeciras, La Línea de la Concepción y San Roque:

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 1 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Vehículos a motor, tales como automóviles, ciclomotores, motocicletas, autocaravanas, camiones, autobuses, furgonetas y demás vehículos definidos como tales por el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Vehículos remolques, definidos como tales en el citado Real Decreto.

Además de lo anterior, este contrato tiene también por objeto la recogida, transporte, depósito, y custodia de las embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido, definidas en el Real Decreto Ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, que hayan sido incautadas por los mismos órganos judiciales por delitos de narcotráfico y contrabando y que estén a disposición judicial.

Conforme al artículo único.1 del citado Real Decreto Ley 16/2018, tienen la consideración de género prohibido, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, las siguientes embarcaciones:

"a) Las embarcaciones neumáticas y semirrígidas susceptibles de ser utilizadas para la navegación marítima que cumplan alguna de las siguientes características:

i. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea menor o igual a 8 metros de eslora total, que dispongan de una potencia máxima, independientemente del número de motores, igual o superior a 150 kilovatios.

ii. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea mayor de 8 metros de eslora total.

b) Las embarcaciones neumáticas o semirrígidas diferentes de las descritas en el apartado anterior, así como cualquier otra embarcación y los buques de porte menor cuando se acredite la existencia de elementos o indicios racionales que pongan de manifiesto la intención de utilizarlas para cometer o para facilitar la comisión de un acto de contrabando".

Así mismo, el objeto de este contrato también comprende la posterior entrega de los efectos, o la destrucción y baja de los bienes depositados, cuando así lo ordene la autoridad judicial.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 2 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos anexos revestirán, asimismo carácter contractual. En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y las obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Para la consecución de los objetivos descritos se pretende la adjudicación de un contrato que se tramitará, de acuerdo a los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, utilizando el procedimiento abierto, a fin de garantizar al máximo la libre concurrencia, de forma que se facilite la presentación de ofertas a todas las empresas de entre las que cumplan los requisitos de solvencia técnica y económica, excluyéndose toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección de este procedimiento se justifica al no adaptarse, ni por objeto ni por precio, a ninguno de los supuestos del procedimiento abierto simplificado ni del negociado, con o sin publicidad.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

No se proponen lotes dentro del presente contrato, debido a que el mismo constituye una unidad en sí mismo, cuyo objeto es la realización de un servicio integral de depósito de efectos judiciales aprehendidos o intervenidos en procesos judiciales consistentes en vehículos o embarcaciones, lo que conlleva trabajos de recogida, transporte, vigilancia, mantenimiento, ordenación, guarda y custodia de vehículos y embarcaciones durante el tiempo que determinen los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de Algeciras, La Línea de la Concepción y San Roque, así como, en su caso, la posterior entrega o la destrucción y baja de los mismos cuando así lo ordene la autoridad judicial. A fin de que el servicio se preste de manera eficiente y coordinada es evidente que los elementos que lo integran no son susceptibles de prestación por separado ni pueden constituir una unidad funcional diferenciada del resto. Por este motivo se ha desestimado la división en lotes, que puede ser negativa y contraproducente en este contrato, conforme al artículo 99.3 b) de la LCSP, que admite como motivo válido para la justificación de la no división en lotes *"el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico"*.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

El plazo de ejecución será de tres años, y entrará en vigor desde la fecha que se especifique en el contrato, pudiéndose prorrogar hasta dos años más, antes de la finalización de aquél, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del PCAP que rige el contrato.

6.- FORMA DE PAGO

Se presentarán facturas mensuales durante todo el período de vigencia del contrato por la entidad adjudicataria, en los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio contratado, por un importe fijo consistente en el cociente de dividir el precio de adjudicación entre 36.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 3 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. SUPUESTOS EN LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABLE DE LOS GASTOS DEL DEPÓSITO

Los gastos que se originan por el depósito judicial de los bienes intervenidos constituyen gastos del proceso y conforme se expresa en el artículo 241.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) son una partida que dicho texto legal define como "costas procesales":

"*Las costas consistirán:*
(...)
4.º En el de las indemnizaciones correspondientes a los testigos que las hubiesen reclamado, si fueren de abono, ***y en los demás gastos que se hubieren ocasionado en la instrucción de la causa.****"*

Aclarada la naturaleza de costas que tienen los gastos derivados de los depósitos judiciales, el artículo 239 del referido texto legal prescribe que en *"los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera de los incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales", añadiendo el artículo 240 que "esta resolución podrá consistir:*

> *1.º En declarar las costas de oficio.*
> *2.º En condenar a su pago a los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder, si fuesen varios.*
> ***No se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos.***
> *3.º En condenar a su pago al querellante particular o actor civil.*
> *Serán éstos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad o mala fe."*

Por tanto, ya nos encontramos con el primer supuesto en que los gastos que se originan por el depósito judicial de vehículos y embarcaciones, deberán ser asumidos por la Administración de la Junta de Andalucía:

- Absolución del procesado.
- Sobreseimiento de la causa.

Con la salvedad, de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 de la tan mencionada LECrim., no se haya ejercitado la acción civil, o ejercitada no haya resultado responsabilidad:

A estos dos supuestos, hemos de adicionar dos más, en los cuales pese a existir un condenado en costas, la imposibilidad de obtener el pago por parte de éste, hace que la Administración deba hacerse responsable del mismo ante el depositario. Son:

- Declaración en rebeldía, también sin perjuicio de la acción civil que se hubiere ejercitado, conforme a los artículos 635 y 844 LECrim.
- Insolvencia del condenado en costas, salvo que por el tribunal se proceda al comiso de bien, sea vendido en pública subasta y con la cantidad obtenida, permita el reintegro parcial o total del depósito.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 4 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todos estos requisitos están recogidos asimismo en el Protocolo General de Colaboración suscrito el 19 de marzo de 2014, entre el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sobre la realización anticipada de efectos judiciales consistentes en vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros objetos o piezas intervenidas de carácter similar (BOJA nº 201, de 15 de octubre de 2014). Así, en su Cláusula II.2, referente al pago de los gastos generados por el depósito judicial de los efectos judiciales consistentes en vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros objetos o piezas intervenidas de carácter similar intervenidas, se manifiesta que los depositarios tienen derecho a resarcirse de los gastos que les ocasione el transporte, conservación y administración de los efectos judiciales consignados en sus instalaciones, añadiendo que este pago será asumido por la Administración de la Junta de Andalucía, cuando no exista condena en costas, lo que hace que en la práctica se responsabilice del pago de los procedimientos judiciales cuya terminación obedezca a los supuestos de absolución del procesado; sobreseimiento de la causa; declaración en rebeldía o insolvencia del condenado en costas, siempre que haya sentencia firme, resolución de sobreseimiento o declaración de rebeldía, y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se haya ejercitado la acción civil, o ejercitada no haya resultado responsabilidad.

La salida de los vehículos y embarcaciones del depósito se producirá siempre a instancias del Juzgado responsable de la causa penal al que quede afecto el mismo y el destino del bien será determinado por la resolución judicial correspondiente, pudiendo ser entregado al propietario o a la persona designada en la resolución judicial. Para ello, la persona que vaya a encargarse de la retirada del bien deberá acompañar, con carácter previo a esta operación, la resolución judicial que ordene su salida del depósito.

La entrega de los bienes se producirá sin costes o con costes con cargo a la persona designada en la resolución judicial:

a) La entrega se producirá sin costes cuando el órgano judicial así lo acuerde. En estos casos corresponderá a la Administración de la Junta de Andalucía asumir los gastos ocasionados por el depósito de los vehículos y embarcaciones intervenidos.

b) En el segundo caso, recibida la orden judicial de entrega del bien con costes para la persona designada en la resolución judicial, la empresa adjudicataria le comunicará el importe de los gastos ocasionados conforme a las instrucciones emanadas de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. La empresa adjudicataria no entregará el bien mientras la citada persona no haya acreditado el abono de los gastos ocasionados, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, por la que se crea la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depósito y almacenamiento de efectos judiciales en los depósitos judiciales de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales gestionado de forma indirecta. El pago se efectuará utilizando el modelo oficial de documento aprobado para el ingreso de tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos, o el que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 5 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En definitiva, la Administración sufragará los gastos de depósito de los bienes intervenidos, a través del presente contrato, en los casos de absolución del procesado, sobreseimiento de la causa, declaración de rebeldía o insolvencia del condenado en costas, y sólo en aquellos casos en que la autoridad judicial exija a la persona que designe en su resolución, el pago del coste del depósito, será cuando la Administración recupere, mediante su ingreso por parte del ciudadano en la Tesorería de la Junta de Andalucía, los gastos que le han producido tales depósitos.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Las actuaciones judiciales pueden llevar implícita la incautación o confiscación de los bienes objeto del delito y de los instrumentos o efectos relacionados con el mismo, que deben ser conservados a disposición judicial mientras se resuelve el procedimiento penal que decida finalmente su destino.

La ocupación de los efectos del delito se efectúa directamente por el Juez instructor y cumple una doble función: en el orden procesal atribuye al Juez un eficaz control sobre los bienes y en un plano sustancial los sujeta al eventual comiso. Tiene asignados, por tanto, fines probatorios y conservativos, lo que explica que hayan de permanecer durante el proceso a disposición del Juez o Tribunal, debiendo contemplar la posibilidad de que los bienes ocupados sean finalmente devueltos en virtud de sentencia al encausado o a su legítimo propietario, si fuese un tercero ajeno al hecho delictivo.

Por tanto, los bienes intervenidos por los Jueces de Instrucción pueden o no ser decomisados, y así se determinará en la sentencia, pero mientras ésta se dicta, la ley impone a los Jueces de Instrucción la obligación de custodia y conservación de estas piezas, concretamente en el párrafo primero del artículo 338 de la LECrim. al establecer que "*...los instrumentos, armas y efectos a que se refiere el artículo 334 se sellarán, si fuera posible, y se acordará su retención, conservación o envío al organismo adecuado para su depósito"*.

En desarrollo de esta norma, el Gobierno de la Nación dictó, en su día, el Real Decreto 2783/1976, de 5 de octubre y la Orden Ministerial de 14 de julio de 1983, sobre recepción y conservación de los objetos intervenidos y de los efectos del delito (piezas de convicción) en las causas criminales. El mencionado Real Decreto, en principio, indica que deberían ser depositarios de los bienes, siempre que las actuaciones lo permitan, aquél que se repute dueño del mismo. Así, en su artículo 2.1 dispone: "*Los efectos del delito podrán depositarse con carácter provisional, en poder de su propietario, si fuere conocido, con observancia por parte de éste de las obligaciones que establecen el código Civil y la Ley de Enjuiciamiento civil para el secuestro judicial"*.

En lo que se refiere al depósito de los bienes intervenidos, se plantea un problema en relación con todos aquellos en los que no habiéndose acordado su depósito, aún con carácter provisional, al que se repute dueño de ellos, y no estando previsto en la normativa específica su depósito en determinadas instituciones o lugares (por ejemplo en el caso de armas o de drogas), no existieran instalaciones propias adecuadas en el local del Juzgado o debido a su tamaño no puedan ser introducidos en el mismo, como por ejemplo se produce en el caso de los vehículos y embarcaciones.

Principalmente es en el caso de los vehículos y embarcaciones intervenidos, donde en la práctica se plantea a la Administración el problema de buscar un lugar adecuado para efectuar su custodia, así

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 6 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

como designar un depositario que se responsabilice de su guarda y restitución. La obligación de guarda constituye el contenido fundamental del depósito, en tanto en cuanto de ello depende la eficacia de una acción judicial. Esta obligación supone, por una parte, la conservación de la cosa; y por otra, la custodia de la misma frente a quienes puedan sustraerla o dañarla.

La Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas es el órgano competente para coordinar y gestionar los depósitos judiciales en Andalucía, instalaciones destinadas a la recepción y conservación de los objetos intervenidos y de los efectos del delito cuando así haya sido ordenado por los órganos jurisdiccionales penales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo la responsabilidad de la custodia de estos bienes e incluso también la obligación de hacerse cargo de los gastos que origine su depósito en los supuestos antes expuestos.

En el caso concreto de los vehículos y embarcaciones intervenidos judicialmente, para poder asumir directamente esta actividad, sería preciso que la Administración contara con parcelas o solares adecuados en cuanto ubicación y características físicas, capaces de almacenar y custodiar los objetos intervenidos; con una serie de medios materiales, fundamentalmente los elementos de transporte, así como con un equipo humano responsable de la vigilancia y custodia de las instalaciones, del manejo de las máquinas y de la gestión económico-administrativa del depósito en su conjunto.

Careciendo la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de los medios materiales idóneos para cumplir lo ordenado por el Estatuto de Autonomía, así como de los necesarios medios humanos, tras una amplia reflexión sobre la fórmula más adecuada para la gestión y custodia de los vehículos intervenidos judicialmente, esta Dirección General optó por la creación de depósitos judiciales en suelos de titularidad pública, contratando su gestión a una entidad privada a través del correspondiente contrato administrativo.

Hasta la fecha, el único depósito judicial público existente en Andalucía se encuentra en Sevilla, ubicado en unos terrenos públicos anejos al Silo de Bellavista. Este depósito fue gestionado hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante encomienda, por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), y desde el 1 de enero de 2018 se gestiona por una entidad privada a través de un contrato administrativo.

Durante estos años, el Depósito Público de Sevilla se ha consolidado, encontrándose actualmente funcionando con plena normalidad y en progresivo rendimiento. Se han adecuado y dimensionado los terrenos a las necesidades requeridas y se han acondicionado las instalaciones mediante las obras oportunas, dotándole de las medidas de vigilancia y seguridad necesarias. En la actualidad, en el depósito se custodian los vehículos incautados judicialmente en las provincias de Sevilla, Huelva, Málaga y Cádiz. No obstante, el número tan elevado de vehículos que se incautan por los juzgados pertenecientes al Campo de Gibraltar, hacen que por las limitaciones en cuanto a superficie que tiene el depósito público de Sevilla, se esté ocasionando una preocupante situación de saturación en estas instalaciones, lo que nos obliga a tomar medidas para solucionar este problema.

Por ello, y ante la imposibilidad de encontrar un terreno público idóneo, se acordó, tanto en el año 2017 como en el 2018, la licitación de sendos contratos de servicio de depósito de vehículos intervenidos por los órganos judiciales de Algeciras, que han sido declarados desiertos, por lo que es

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 7 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

necesario volver a licitarlo a fin de poder contratar los servicios de depósito judicial con empresas del sector, abonándose los mismos en función de la superficie y de los medios puestos a disposición de la Administración.

Ante la necesidad descrita de convocar un nuevo concurso, la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ha remitido comunicación a nuestra Consejería en la que ponen de manifiesto que, entre sus funciones, se encuentra la de represión del contrabando, habiéndose llevado a cabo en los últimos años diferentes operaciones dirigidas al desmantelamiento de la infraestructura logística de las organizaciones criminales que actúan en el Campo de Gibraltar. Tales actuaciones se encuentran sometidas a la jurisdicción de los órganos de la Administración de Justicia.

Añaden que en cada intervención que realizan, los géneros aprehendidos y los bienes incautados son inmediatamente puestos a disposición judicial y que con la publicación del Real Decreto Ley 16/2018, de 26 de octubre, que establece una serie de prohibiciones y limitaciones de uso en relación con las embarcaciones neumáticas y semirrígidas, se ha conseguido acabar con la impunidad de los delincuentes, que constituía, a su vez, una amenaza para la seguridad de las personas, del tráfico marítimo y de las infraestructuras críticas. Esta norma, que considera género prohibido aquellas embarcaciones semirrígidas de unas determinadas características, ha conllevado una importante incautación de embarcaciones que, una vez puestas a disposición judicial, están a la espera de la decisión que se adopte, generalmente la destrucción. Mientras tanto, son depositadas encima del muelle, en condiciones no adecuadas de seguridad.

Ante esta situación, tras solicitar a la Junta de Andalucía que se adopten las medidas convenientes para dar solución a este importante problema, se ha acordado la inclusión en la presente licitación del depósito de aquellas embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido, definidas como tales en el Real Decreto Ley 16/2018, de 26 de octubre, cuyo depósito haya sido acordado por los órganos judiciales de los partidos judiciales de Algeciras, La Línea de la Concepción y San Roque.

9. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En cuanto al conjunto de los elementos a puntuar de la proposición técnica, que constituyen los criterios de valoración que se tendrán en cuenta a la hora de adjudicar el contrato, se justifican tal como sigue:

1.- La selección y determinación de los criterios de valoración a utilizar se ha planteado y ejecutado de manera dinámica e integrada, tomando en consideración las prestaciones exigibles y los objetivos a alcanzar, con la finalidad de disponer de unos medios de selección que permitan asegurar la elección de la oferta que de una manera óptima y más completa satisfaga las necesidades planteadas. Se ha establecido para ello una ponderación perfectamente detallada en todos ellos, así como de los elementos que se considerarán a la hora de puntuarlos, tal y como se especifica en el PCAP.

2.- Los criterios de valoración ponderables en función de un juicio de valor, se han planteado únicamente en relación a las prestaciones exigidas; orientados y precisados sobre el objeto del contrato y los requisitos incluidos en los Pliegos, seleccionándose aquellos mediante los cuales podamos tener

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 8 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conocimiento de que las entidades licitadoras presentan un proyecto adecuado e idóneo para llevar a cabo un trabajo eficaz para la custodia de los vehículos y embarcaciones incautados.

Entre las posibilidades que recoge la Ley, en el presente contrato se va a valorar mediante aplicación de fórmulas, la oferta económica, que va a suponer un 55 % del peso de los criterios de adjudicación, mientras que se deja el restante 45% para la valoración de criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor, referidos a tres apartados determinantes para la buena marcha y la eficiencia del contrato, como son el inmueble y sus caracteres; la vigilancia, guardia y custodia de los vehículos, embarcaciones e instalaciones y finalmente, el desarrollo del servicio.

a) Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

1. Proposición económica (máximo 55 puntos)

Se aplicará la fórmula recogida en el Anexo XI del PCAP,

$$Puntuación = K \times \frac{Ob}{Oi}$$

siendo,
K: Constante puntuación máxima 55 puntos
Ob: Oferta más baja
Oi: Oferta considerada

En relación a la fórmula matemática elegida para puntuar las proposiciones económicas de las ofertas, hay que indicar que teniendo en cuenta que en este contrato existen unos costes fijos ineludibles que, como más adelante se analizará, representan el 94% del importe de licitación, correspondiendo el 6% restante a beneficio industrial, se ha elegido una fórmula que determine que el precio ofertado por los licitadores sea valorado de forma lineal a la baja, pero sin grandes saltos que premien en exceso a licitadores temerarios que oferten por debajo de coste, y conviertan a la proposición económica en factor decisivo del concurso, muy por delante de los criterios de juicios de valor que marcan la calidad con la que se nos va a prestar el servicio.

b) Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (máximo 45 puntos)

Respecto a los criterios de adjudicación que han de ser evaluados mediante un juicio de valor se han elegido aquellos aspectos que permiten determinar que las entidades licitadoras presentan un proyecto adecuado y óptimo para realizar el objeto de este contrato. Así, se va a evaluar el inmueble sobre el que se va a instalar el depósito, de forma que se pueda comprobar su ubicación apropiada, su dimensión, la distribución de los vehículos y embarcaciones y la forma en que van a estar custodiados. En segundo lugar, teniendo en cuenta que los bienes depositados tienen la consideración de efectos judiciales que deben ser conservados a disposición judicial mientras se resuelve el procedimiento penal que decida finalmente su destino, otro aspecto fundamental que ha de ser valorado son las medidas de seguridad que afectan a las instalaciones y a los bienes depositados. Finalmente, el tercer factor que entendemos fundamental es la forma en la que se va a llevar a cabo el servicio en sí, esto es, una descripción de los

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 9 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medios materiales que se van a poner a disposición del contrato, como los vehículos grúas, y las aplicaciones tecnológicas con las que se gestionará el servicio.

Los criterios de adjudicación puntuarán sobre la base de los mínimos innegociables establecidos en el PPT, por debajo de los cuales no cabrá puntuar sino excluir del procedimiento. En definitiva, la documentación a presentar deberá permitir que se realicen los siguientes juicios de valoración:

1. El inmueble. Para la valoración del inmueble se tendrá presente el aprovechamiento de los espacios, la ubicación del mismo, la accesibilidad a vías urbanas o interurbanas, la posibilidad de que la totalidad o parte de superficie del mismo se encuentre techada, el hecho de que sean una o varias parcelas y la capacidad de albergar los vehículos y embarcaciones, todo ello, por encima del mínimo exigido en el PPT.

Para el caso de que el inmueble no se encuentre en los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera o San Martín del Tesorillo, o a menos de 60 kilómetros por carretera de alguna de estas localidades, se valorará la disponibilidad de inmuebles accesorios en tal radio, que contribuyan al cumplimiento de los tiempos de respuesta y la obligación de entrega del bien en el lugar designado por el responsable del contrato, que estará comprendido en dicho ámbito.

Los licitadores deberán presentar documentación acreditativa que permita asegurar la disponibilidad de las instalaciones durante toda la vigencia del contrato, la licencia municipal que ampare la actuividad, el plano del emplazamiento de las instalaciones, donde quede claramente identificada la ubicación concreta en la que pretende instalar la actividad, una Memoria Técnica de la misma, unos planos de planta y situación de acceso en relación con la vía pública en el que se aprecie sus dimensiones, así como los anchos de acera y calzada colindantes al mismo, y documentación gráfica en la que se exponga la distribución de los vehículos y embarcaciones en las superficies. En caso de ser varios los tipos de instalaciones destinadas al servicio, deberá indicarse la capacidad de cada una de ellas.

2. La vigilancia, guardia y custodia de las instalaciones y de los bienes depositados. Serán objeto de valoración que las medidas de seguridad de las instalaciones destinadas al servicio estén correctamente formuladas, sean evaluables y describan las áreas de intervención. Deberán explicarse las medidas que se van a adoptar para efectuar la vigilancia de los efectos depositados, especificando el personal dedicado a estas tareas y los sistemas de videovigilancia, que aseguren que nadie ajeno al depositario acceda o manipule los vehículos o embarcaciones almacenados.

3. El desarrollo del servicio. Deberá especificarse el sistema para la identificación de los vehículos y embarcaciones y de la aplicación informática de gestión del depósito. Así mismo, se describirá la forma en la que se realizará la prestación del servicio de grúa, indicando el número y tipo de vehículos que se encargarán de la retirada y el transporte de los efectos intervenidos desde el lugar donde se encuentren hasta las instalaciones del depósito, así como en su caso, del transporte de los efectos intervenidos desde las instalaciones del depósito hasta el lugar donde se determine. Igualmente habrá de detallarse la forma de llevar a cabo la entrega de los efectos o la destrucción y baja de los bienes depositados, de acuerdo a lo que ordene en cada caso la autoridad judicial. Se deberá incluir la descripción de los recursos humanos que van a encargarse de la gestión del depósito, respetando los mínimos señalados en el PCAP.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 10 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Mejoras

En el presente contrato no se considera necesario establecer mejoras que puedan configurarse como criterios de adjudicación.

10. LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

10.1 Solvencia económica.

En cuanto a los medios de solvencia económica y financiera, el artículo 87 de la LCSP recoge, a elección del órgano de contratación, las siguientes opciones:

"a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.
b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios."

De ellos, el Anexo XV del PCAP ha optado por los previstos en las letras a) y c), entendiendo que sería redundante la exigencia del previsto en la letra b), puesto que ya el apartado 13 del Anexo I estipula la obligación de tener suscrito un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

Respecto al volumen anual de negocios, al ser un contrato que ha quedado desierto por dos veces para el partido judicial de Algeciras, y habida cuenta de la especialidad de su objeto, nos encontramos ante una situación de enorme preocupación e incertidumbre por la posible falta de empresas habilitadas para concurrir, lo cual nos lleva a la necesidad de prever en el PCAP, como medios de acreditación relativos a la solvencia económica y financiera, un volumen de negocio de los posibles licitadores, en la

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 11 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cantidad que equivalga a la anualidad media del contrato, impuestos excluidos. Ello a efectos de que este requisito no se convierta en insalvable, resultando la licitación nuevamente desierta y frustrando las necesidades de contratar este servicio a la mayor brevedad.

10.2 Solvencia técnica o profesional

Referente a la solvencia técnica, el artículo 90 de la LCSP plantea como medios de acreditación los siguientes:

"a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...).
b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar."

De entre todas esas opciones, el Anexo XVI del PCAP ha optado por los previstos en las letras a), b), y e). Entendemos que los principales instrumentos para acreditar que se llevará a cabo la buena ejecución de los trabajos es contar con una adecuada experiencia en la gestión de depósitos de vehículos, y disponer de un equipo mínimo de profesionales que ostenten la titulación requerida.

10.3 Clasificación.

Al tratarse de contrato de servicios, la clasificación no es obligatoria sin perjuicio de la posibilidad de acreditar la solvencia a través de este medio. Tal y como establece el artículo 77.1.b) de la LCSP, las empresas podrán igualmente acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 12 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:	Grupo R, Subgrupo 1, Categoría A Grupo M, Subgrupo 7, Categoría A Grupo U, Subgrupo 3, Categoría A
Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:	No existe

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Prescribe el artículo 202 de la LCSP que:

"1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; ***la promoción del reciclado de productos*** *y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.*

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; ***promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral,*** *en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.".*

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 13 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se establecen las dos condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que a continuación se indican:

1. Con la finalidad de promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral y de combatir el paro, en particular, el de larga duración, será condición especial para la ejecución de este contrato que la persona adjudicataria, o en su caso la subcontratista, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, deberá alcanzar un porcentaje del 15% respecto del total de trabajadores, de personas que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 55 años.

2. Con el fin de conseguir el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, también será condición especial para la ejecución de este contrato que la persona adjudicataria, cuando así sea autorizado por el órgano judicial competente, proceda a la destrucción de los vehículos y embarcaciones a través de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos acreditado para la realización de las operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.

A estas condiciones especiales se les atribuirá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

En cuanto a su vinculación con el objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6, indicar que tanto el personal como los vehículos y embarcaciones constituyen factores clave que intervienen en el proceso específico de prestación de los servicios.

Igualmente, de conformidad con el apartado 1 del artículo 102 de la LCSP, los pliegos incluyen como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

12.- VALORACIÓN ECONÓMICA Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

En el presente contrato, para el cumplimiento de la obligación de gestionar y custodiar los efectos intervenidos judicialmente, buscando la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la misma, se ha procedido a calcular el presupuesto de licitación diferenciándose las siguientes partidas:

- la custodia y seguridad de las instalaciones
- los gastos de gestión, mantenimiento y ordenación del depósito
- el coste del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito
- el servicio de grúa
- el precio por el arrendamiento de los terrenos necesarios para implantar la actividad

12.a La custodia y seguridad de las instalaciones.

La cantidad necesaria para prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones engloba tanto los costes salariales de los profesionales que deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de las instalaciones del depósito, como los relativos a la adquisición y mantenimiento de sensores y sistemas de videovigilancia.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 14 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12.a.1 Los costes salariales de los vigilantes.

Para hallar el coste salarial se hace necesario conocer dos datos: el primero, el número de horas que va a comprender este servicio. Para ello, teniendo en cuenta que el PPT exige que la vigilancia de las instalaciones y de los bienes depositados se realice in situ y de forma permanente, esto significa que debe realizarse 24 horas al día, durante todos los días del año, por lo que el número total de horas de servicio es de 8.760 horas anuales. Ahora bien, en este número de horas ha de distinguirse, por una parte, las de los días laborables (de lunes a viernes), de las de los sábados, domingos y festivos, y dentro de cada una de ellas, a su vez, diferenciar las 16 horas diurnas (de 6 a 22 horas) de las 8 nocturnas (de 22 a 6 horas), pues cada una de ellas tiene un coste diferente. El otro dato necesario será conocer el precio de cada hora de trabajo teniendo en cuenta los diferentes tipos descritos.

El período previsto para este contrato, habida cuenta del estado procedimental en que nos encontramos, va a ser el comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2023, por lo que vamos a tomar como referencia el Calendario laboral de la provincia de Cádiz del año 2020, resultando lo siguiente:

Días laborables: 250
Sábados, domingos y festivos (incluidos fiestas locales): 115

Por tanto, las horas necesarias durante una anualidad serían:

Horas diurnas en días laborables: 250 días X 16 horas = 4.000 horas
Horas nocturnas en días laborables: 250 días X 8 horas = 2.000 horas
Horas diurnas en sábados, domingos y festivos: 115 días X 16 horas = 1.840 horas
Horas nocturnas en sábados, domingos y festivos: 115 días X 8 horas = 920 horas

Para hallar el segundo dato necesario, esto es, el coste de la hora de trabajo, hay que partir de que el contrato requiere que el servicio se preste por vigilantes de seguridad, figura contemplada específicamente en el Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad para el período 2017-2020 (BOE de 1 de febrero de 2018), cuyo artículo 32, A3.a) lo define como:

> *A.3 a). Vigilante de Seguridad.–Es aquel trabajador, que reuniendo cuantos requisitos exija la legislación vigente, realice las funciones descritas en la misma.*
>
> *Funciones de los Vigilantes de Seguridad.–Las funciones que deberán desarrollar este personal operativo serán las siguientes:*
>
> *1. Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.*
>
> *2. Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener documentación personal.*
>
> *3. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.*

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 15 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.

5. Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.

6. Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El coste de cada hora de trabajo de esta categoría de trabajador se consigue teniendo en cuenta las remuneraciones recogidas en la Tabla anexa del mencionado Convenio, incluidos los pluses de peligrosidad, de transporte y de vestuario, la repercusión de las vacaciones anuales y el coste de los seguros sociales.

Anexo de salarios y otras retribuciones

Vigilante de seguridad	**Salario base**	**Plus peligrosidad**	**Plus transporte**	**Plus vestuario**	**TOTAL**
Año 2020	963,83€	19,99€	114,38€	93,19€	1.191,39€

Teniendo en cuenta las retribuciones establecidas en el Convenio para el año 2020, distinguiendo el precio de la hora de trabajo en días laborables de la hora de trabajo en sábados, domingos y festivos, obtenemos el precio de cada hora de acuerdo al siguiente detalle:

12.a.1.1 Precio de la hora de trabajo diurna en días laborables

Conforme a la tabla de remuneraciones incluida en el Convenio, las retribuciones mensuales de un vigilante de seguridad para el año 2020 ascienden a 1.191,39 euros, cantidad que multiplicada por las 15 pagas recogidas en Convenio, dan unas retribuciones anuales de 17.870,85 euros. A su vez, el coste de la cotización a la Seguridad Social sería el 30,90% de esta cantidad (5.522,09 euros), por lo que inicialmente el coste laboral de un vigilante de seguridad medio asciende a 23.392,94 euros anuales.

A esta cantidad habría que añadir el coste de la sustitución de este trabajador durante sus vacaciones, y para ello, partiendo de los mismos conceptos y las mismas cantidades mensuales antes indicadas (1.191,39€ + 30,90% de S.S.), resulta un importe de 1.559,53 €. De la suma de las dos cantidades indicadas (23.392,94 + 1.559,53) se concluye que el coste anual de un puesto de vigilante de seguridad, en el año 2020, sería de 24.952,47 euros. A su vez, si esta cantidad se divide entre 12 nos ofrece que el coste medio mensual de este vigilante de seguridad es de 2.079,37 euros.

Conforme al artículo 52 del Convenio Colectivo que nos sirve de referencia, la jornada de trabajo será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas mensuales.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 16 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, si dividimos los 2.079,37€ entre 162 horas, resulta que el precio de cada hora de trabajo diurna en días laborables de un vigilante de seguridad es de **12,84 euros**.

12.a.1.2 Precio de la hora de trabajo nocturna en días laborables

Establece el artículo 43.g) del Convenio de referencia, que se fija un "Plus de Trabajo Nocturno por hora trabajada", entendiéndose por trabajo nocturno, de acuerdo con el artículo 52 del mismo, el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. El incremento de cada hora nocturna trabajada por los vigilantes de seguridad, para el año 2020, será de 1,05 euros.

Por tanto, el precio cada hora de trabajo nocturna en días laborables es de **13,89 euros.**

12.a.1.3 Precio de la hora de trabajo diurna en sábados, domingos y festivos

Establece el artículo 43.h) del Convenio de referencia, relativo al "Plus Fin de Semana y Festivos" que *"teniendo en cuenta que los fines de semana y festivos del año son habitualmente días laborables normales en el cuadrante de los vigilantes de seguridad del Servicio de Vigilancia, se acuerda abonar a estos trabajadores un Plus por hora efectiva trabajada durante los sábados, domingos y festivos de ...0,85 euros el año 2020 ".*

A efectos de cómputo será a partir de las 00,00 horas del sábado a las 24,00 del domingo y en los festivos de las 00,00 horas a las 24,00 horas de dichos días trabajados".

Por tanto, el precio cada hora de trabajo diurna en sábados, domingos y festivos es de **13,69 euros.**

12.a.1.4 Precio de la hora de trabajo nocturna en sábados, domingos y festivos

Finalmente, aplicando los incrementos antes indicado de 1,05 y 0,85 euros, para cada hora trabajada, resultaría que el precio de la hora de trabajo nocturna en sábados, domingos y festivos es de **14,74 euros.**

Una vez conocidos tanto el número de horas que va a comprender este servicio como el coste de las diferentes horas en las que se debe prestar, el resultado sería el siguiente:

4.000 horas diurnas en días laborables X 12,84 euros = 51.360,00 euros
2.000 horas nocturnas en días laborables X 13,89 euros. = 27.780,00 euros
1.840 horas diurnas en sábados, domingos y festivos X 13,69 euros = 25.189,60 euros
920 horas nocturnas en sábados, domingos y festivos X 14,74 euros = 13.560,80 euros

Para finalizar este cálculo, hay que indicar que el artículo 44.b) del Convenio establece un Plus de Nochebuena y Nochevieja, al recoger que *"los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 69,98 euros en 2020"*, por lo que debemos tener en cuenta el citado importe para el cálculo del coste retributivo anual. Sumando todas las cantidades anteriores, nos da como resultado que el total de los costes salariales anuales para el año 2020 de los profesionales que

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 17 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de las instalaciones del depósito sería de 117.960,38 euros.

El incremento retributivo para el año 2020, respecto al año anterior ha sido, conforme al artículo 47 del Convenio colectivo, del 2%. Para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, aún no existe Convenio colectivo suscrito, por lo que realizamos la simulación de un incremento idéntico del 2%, con lo que ascendería a 120.319,59€ en 2021; 122.725,98€ en 2022 y 125.180,50€ en 2023.

Habida cuenta que el contrato se desarrollará desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, el coste salarial de los profesionales que deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de las instalaciones del depósito será:

2020	2021	2022	2023	TOTAL
58.980,19	120.319,59	122.725,98	62.590,25	364.616,01

12.a.2. La adquisición y mantenimiento de sensores y sistemas de videovigilancia.

Para hacer la estimación del coste de la adquisición y mantenimiento de sensores y sistemas de videovigilancia, tras consultar al Servicio de Seguridad de la Secretaría General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, consideramos que, para unas instalaciones de esta naturaleza, sería necesario colocar en su superficie 55 volumétricos a 50€ cada uno, más central para sistema contra intrusión (300€ aprox), y teclado (150€), lo que supone que el importe de este sistema contra intrusión sea de 3.200 euros. Además de lo anterior, también habría que incluir la instalación de unas 10 cámaras de vigilancia, cantidad que se estima suficiente para dar cobertura al depósito. El gasto aparejado a la videovigilancia sería el de un videograbador de unos 300€ (para 10 cámaras), un monitor de 18 pulgadas a un precio de 250€, 10 cámaras fijas a 400€ cada una, y el software de gestión del sistema que puede costar aproximadamente 1.000€. El total del coste relativo a las cámaras sería por tanto de 5.550 euros. Finalmente, también habría que instalar la conexión al CRA que tiene un coste de 300 euros/año, lo que supondría 900€ a lo largo de la vida del contrato. Todo lo anterior conlleva que el coste de la adquisición y mantenimiento de sensores y sistemas de videovigilancia ascendería a 9.650 euros, con una repercusión de 3.216,66€ anuales.

Habida cuenta que el contrato se desarrollará desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, el coste total de la custodia y seguridad de las instalaciones será:

2020	2021	2022	2023	TOTAL
60.588,52	**123.536,25**	**125.942,64**	**64.198,58**	**374.265,99**

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 18 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12.b. Los gastos de gestión, mantenimiento y ordenación del depósito.

Este apartado comprende, entre otros, el pago de seguros; la limpieza de las instalaciones; el mantenimiento del depósito; los gastos en comunicaciones postales, telefónicas e informáticas; los del suministro de energía eléctrica y de agua; la aplicación informática; el material de oficina fungible y los accesorios y consumibles informáticos; la adquisición y mantenimiento de muebles de oficina, de ordenador, impresora, escáner y fax; etc.

Para el coste del seguro, partimos de que el mismo tiene un objeto muy específico, que no se encuentra dentro de la práctica común de las compañías de seguros, por lo que no queda otra alternativa para obtener alguna referencia válida de cara a su valoración, que acudir al contrato actualmente vigente para el depósito judicial de Sevilla, de características muy similares al licitado, suscrito por la contratista UTE RENT MARÍN S.L y ASISTENCIA LA JANDA S.L que para el año 2019 importa una prima de 9.222,43 euros.

Respecto a la limpieza, hemos de distinguir entre la limpieza del terreno, y de la oficina. La primera de las mismas, se incluye dentro de las tareas a realizar por el peón de mantenimiento que se abordarán más adelante.

Por lo que respecta a la limpieza de la oficina, se estima una frecuencia apropiada de 2 horas semanales, y para el cálculo de su coste se ha tomado como referencia el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020) (BOJA de 30 de julio de 2018), cuyo artículo 35.10 define al Personal de Limpieza como *"aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público",* y en el que se recoge que el salario mensual del personal de limpieza para el año 2020 es de 957,72 euros mensuales, teniendo derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias anuales (que suponen un incremento de 239,43 euros), por lo que el salario mensual se fijaría en 1.197,15 euros. Por otra parte, como la jornada laboral fijada en el Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo (8 horas diarias), el precio de la hora de trabajo dividiendo el salario mensual entre 22 días laborables y 8 horas diarias, sería de 6,80 euros. Si a esta cantidad se le añaden los costes sociales al 30,9%, el precio definitivo de la hora de trabajo será de 8,90 euros, lo que multiplicado por 2 horas en las 52 semanas del año, supone un coste anual por este concepto de 925,60 euros.

Para el año 2020, este coste salarial se ha incrementado un 1,75% respecto al año anterior, como consecuencia del incremento retributivo en tal porcentaje que fija el artículo 56 del Convenio colectivo, por lo que para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, en los que aún no existe Convenio colectivo suscrito, vamos a realizar una simulación con un incremento idéntico del 1,75%, con lo que ascendería a 941,80€ en 2021, 958,28€ en 2022 y 975,05 en 2023.

Habida cuenta que el contrato se desarrollará desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, el coste de los servicios de limpieza será:

2020	2021	2022	2023	TOTAL
462,80	941,80	958,28	487,53	2.850,41

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 19 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A estas cantidades se le añadirían unos 100 euros anuales en productos de limpieza.

Llegando al apartado del mantenimiento, en el PPT de este contrato sólo se prevén unas tareas mínimas de mantenimiento del terreno y de las instalaciones, fundamentalmente las destinadas a evitar el crecimiento de maleza y la presencia de animales y las necesarias para arreglar los pequeños desperfectos que puedan producirse.

A título meramente informativo, cabe indicar que las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones deberán contemplar, en su caso, los siguientes trabajos puntuales: poda de arboles; malla de la vallas perimetral: repaso, reposición, reforzamiento y sustitución de bridas; desinsectación de avispas y garrapatas; desratización; desbrozado de hierbas en todo el recinto interior y exterior; reposición de arena y cemento bajo las vallas; reposición del firme de las zonas de depósito; mantenimiento del camino de entrada a las instalaciones.

Para realizar estas tareas, que pueden hacerse con cierta periodicidad, solo se requiere la actuación de un peón de mantenimiento a media jornada, y para calcular su coste vamos a tomar como referencia igualmente el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020) (BOJA de 30 de julio de 2018), cuyo artículo 35.8 define al Ayudante de Mantenimiento como *"el trabajador o trabajadora que controla o repara las máquinas e instalaciones de los diversos centros de trabajo o establecimientos, ejecutando tareas relacionadas con sus conocimientos profesionales u oficio específico",* y en el que se recoge que el salario mensual del Ayudante de Mantenimiento para el año 2020 es de 957,72 euros mensuales, teniendo derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias anuales (que suponen un incremento de 239,43 euros), por lo que el salario mensual se fijaría en 1.197,15 euros. Como se prevé que la actuación de este trabajador sea a media jornada, esta cantidad debe reducirse proporcionadamente de forma que su salario se quedaría en 598,58 euros. Si a esta cantidad se le añaden los costes sociales, el importe mensual del salario de este peón será de 783,54 euros, lo que supone un coste anual por este concepto de 9.402,48 euros para 2020.

Para el año 2020, este coste salarial se ha incrementado un 1,75% respecto al año anterior, como consecuencia del incremento retributivo en tal porcentaje que fija el artículo 56 del Convenio colectivo, por lo que para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, en los que aún no existe Convenio colectivo suscrito, vamos a realizar una simulación con un incremento idéntico del 1,75%, con lo que ascendería a 9.567,02€ en 2021, 9.734,44€ en 2022 y 9.904,79 en 2023.

Habida cuenta que el contrato se desarrollará desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, el coste de los servicios de mantenimiento será:

2020	2021	2022	2023	TOTAL
4.701,24	**9.567,02**	**9.734,44**	**4.952,40**	**28.955,10**

A estas cantidades se le deberían añadir unos 5.000 euros anuales en material de construcción o en productos de eliminación de maleza, desratificación, etc.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 20 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, respecto a los gastos en telefonía y comunicaciones informáticas, partimos de un contrato estándar con compañía que provea de línea fija y móvil, y conexión a internet, por una cuota mensual de 80€, lo que implicaría un coste de 960€ anuales.

Respecto a los consumos de suministro eléctrico, partimos de un consumo con una potencia máxima de 16 kw, que implicaría una factura mensual de 650 euros, por lo que se computa un coste anual de 7.800 euros.

Pasando al mobiliario y equipamiento informático, el mismo pudiera estar conformado por el propio de un único despacho (sillón y mesa, dos sillas de confidente, ordenador, impresora y fax) todo lo cual se valora en 2.100€, con una repercusión de 700€ anuales. En cuanto a la instalación y puesta en marcha de la aplicación informática necesaria para gestionar el depósito, así como su mantenimiento, se considera un coste de 3.400 euros anuales y en relación al material de papelería y suministros informáticos, se estima un consumo mensual de 100 euros, por lo que se computa un coste anual de 1.200 euros.

Las sumas de todos los anteriores conceptos sería la siguiente:

CONCEPTO	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**TOTAL**
Seguro	9.222,43	9.222,43	9.222,43		27.667,29
Limpieza	512,80	1.041,80	1.058,28	537,53	3.150,41
Mantenimiento	7.201,24	14.567,02	14.734,44	7.452,40	43.955,10
Comunicaciones	480	960	960	480	2.880
Electricidad	3.900	7.800	7.800	3.900	23.400
Mobiliario y consumibles	2.650	5.300	5.300	2.650	15.900
TOTAL	**23.966,47**	**38.891,25**	**39.075,15**	**15.019,93**	**116.952,80**

12.c. El coste del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito.

Se considera que para las funciones de gestión del depósito, la realización de los trámites administrativos y la gestión informática, se debe contar con un trabajador con categoría de oficial administrativo capaz de procurar la correcta ordenación del servicio siguiendo las directrices detalladas en el PPT. Dicha figura está contemplada específicamente en el Convenio Colectivo Provincial de oficinas y despachos de Cádiz para los años 2018, 2019 y 2020 (publicado en BOPCA núm 60, el 29 de marzo de 2019) que aplicamos por analogía, puesto que su artículo 2.b) recoge que "*regula la actividad laboral de los y las profesionales del grupo II del artículo 11º de este Convenio que presten servicios a Empresas correspondientes a sectores o actividades no incluidos en ninguna Reglamentación, Ordenanza o Convenio Colectivo"*.

En el citado grupo II del artículo 11º de este Convenio aparece la categoría de Auxiliares Administrativos, Clase A (nivel 9): *"Es la persona que viene desempeñando durante más de dos años*

JOSE JESUS REINA GOMEZ | 06/02/2020 | PÁGINA 21 / 26
VERIFICACIÓN | NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, en el nivel 10, realizando funciones administrativas con iniciativa utilizando sistemas informáticos y telemáticos. A esta categoría no le será de aplicación la retribución del nivel 9 cuando venga percibiendo el complemento de antigüedad en cualquiera de sus porcentajes, siéndole de aplicación en este caso la que corresponda al nivel 11".
En el cálculo del coste retributivo anual se han tenido en cuenta las remuneraciones recogidas en la Tabla anexa del Convenio, la repercusión de las vacaciones anuales, al necesitar sustituir este trabajador por otro que desempeñe sus funciones, y el coste de los seguros sociales.

El salario base para el año 2019 es de 1.029,34 euros, especificando el artículo 5 del Convenio que para el año 2020 se incrementaran a las tablas salariales del año anterior en un porcentaje igual al IPC real al 31 de diciembre del 2019 (la tasa de variación anual del IPC en España en diciembre de 2019 ha sido del 0,8%) lo que se traduce en 1.037,57 euros que, multiplicado por 12 pagas da un resultado de 12.450,84 euros. Por otra parte, el artículo 13,b del Convenio, (complemento de vencimiento periódico) estipula que *"habrá cuatro complementos de vencimiento periódico en los meses, de Marzo, Julio, Septiembre y Diciembre, que consistirán en las cuantías siguientes:*

- Complemento del mes de Marzo: 20 días de paga en concepto de participación de beneficios, del salario base más antigüedad consolidada (839,40 euros (1.037,57 : 30 = 34,59 * 20 = 691,80)
- Complemento del mes de Julio: una paga mensual en concepto de gratificación de verano del salario base más antigüedad consolidada (1.037,57 euros)
- Complemento del mes de Septiembre: 20 días de paga en concepto de participación de beneficios, del salario base más antigüedad consolidada (691,80 euros)
- Complemento mes de Diciembre: una paga mensual en concepto de gratificación de Navidad, del salario base más antigüedad consolidada (1.037,57 euros)

La suma de todas las cantidades anteriores dan una retribuciones anuales de 15.909,58 euros. A su vez, el coste de la cotización a la Seguridad Social sería el 30,90% de esta cantidad (4.916,06 euros), por lo que el coste laboral del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito asciende a 20.825,64 euros.

Por su parte, para el cálculo de la sustitución de este trabajador durante sus vacaciones, se han tenido en cuenta el salario base, el prorrateo de la paga extra y la retribución de dos días de vacaciones que devenga por el mes trabajado, arrojando una cantidad de (1.037,57 + 172,93 + 69,18) 1.279,68 euros. El coste de la cotización a la Seguridad Social de este trabajador sustituto sería el 30,90% de 1.279,68€, esto es: 395,42€, lo que da un resultado total de 1.675,10€.

En definitiva, el coste laboral del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito en el año 2020 asciende a 22.500,74 euros**.**

Para el año 2020, este coste salarial se ha incrementado un 0,8% respecto al año anterior, como consecuencia del incremento retributivo en el porcentaje del IPC que fija el artículo 5 del Convenio colectivo, por lo que para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, en los que aún no existe Convenio colectivo suscrito, vamos a realizar una simulación con un incremento idéntico del 0,8%, con lo que ascendería a 22.680,75€ en 2021, 22.862,20€ en 2022 y 23.045,10€ en 2023.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 22 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Habida cuenta que el contrato se desarrollará desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, el coste del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito será:

2020	2021	2022	2023	TOTAL
11.250,37	**22.680,75**	**22.862,20**	**11.522,55**	**68.315,77**

12.d. Servicio de grúa.

12.d.1 Vehículos.

Para calcular el precio de la recogida y transporte de los vehículos, hay que tener en cuenta dos componentes: la tarifa que se cobra en concepto de traslado de vehículos, que comprende los servicios de salida de grúa, recogida, transporte y depósito de vehículos; y por otro los gastos de desplazamiento, calculados en función de los kilómetros realizados por el porta-vehículos para los servicios de ida y vuelta, contados desde las instalaciones del deposito. Consultadas a empresas especialistas en la materia, se observa que el precio de mercado está aproximadamente en 30€ por la salida de la grúa y de 0.7€ por Km recorrido.

Por tanto, y partiendo de las cifras indicadas, el precio por traer un vehículo al depósito tendría siempre un componente fijo, inicialmente fijado en 30,00 euros por vehículo y otro variable, que dependerá del número de kilómetros a realizar. Por tanto, si se considera que anualmente van a ser aproximadamente 150 los vehículos que hay que recoger y que el número de kilómetros de servicio (ida y vuelta), puede ser, de media, 50 kilómetros, resulta un precio estimado, por este concepto, de 9.750,00€ (30€ + 50 kilómetros * 0,70 €/km = 65,00€ * 150 = 9.750,00 €).

12.d.2. Embarcaciones.

La Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, nos informa sobre los datos de embarcaciones incautadas en el Campo de Gibraltar a fecha 25 de noviembre de 2019, por delitos de narcotráfico y contrabando que están a disposición judicial, siendo su número total el siguiente:

- En depósito e intervenidas por Guardia Civil en Algeciras: 80 embarcaciones, la mayor parte semirrígidas (entre 10-14 m).

- En depósito e intervenidas por Vigilancia Aduanera en Algeciras: 31 embarcaciones semirrígidas (entre 10-14 m), 15 embarcaciones de fibra (lanchas entre 4 y 8 m) y 6 motos de agua.

Finalmente, indican que, como referencia, en la memoria de la Fiscalía antidroga para 2018, se señala que 45 semirrígidas fueron incautadas en ese año en el Campo de Gibraltar.

Por tanto el contratista deberá, en principio recoger y custodiar en sus instalaciones las 132 embarcaciones ya incautadas judicialmente, pero además, deberá realizar la recogida y transporte de las aproximadamente 45 embarcaciones que se prevén incautar en cada año de contrato. La cantidad

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 23 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

total, sumando las embarcaciones ya incautadas y las que se intervendrán a lo largo de los tres años de contrato, asciende a 267 embarcaciones, pero se va a aumentar esta cifra hasta las 300 embarcaciones previendo las posibles incautaciones que se realicen durante la tramitación del presente expediente. Esto se traduce, a efectos del cálculo anual del coste del contrato, en 100 embarcaciones al año.

Para conocer cuanto cuesta la recogida y traslado de las embarcaciones, hemos acudido a distintas empresas que ofertan sus servicios por internet y también a nuestros contratistas de Sevilla y Jaén, obteniendo la información de que el precio de salida de la grúa y el montaje de la embarcación en la misma es de 40 euros y que el precio por kilómetro recorrido es de 1,10€/km, por lo que partiendo de las consideraciones antes realizadas para los vehículos, el coste de recoger 100 embarcaciones y llevarlas al depósito ascendería a 9.500,00 euros anuales. (40€ + 50 kilómetros * 1,10€/km = 95,00€ * 100 = 9.500,00€).

En definitiva, el coste total del servicio de grúa sería de 19.250 euros. No obstante, se considera conveniente aumentar esta cifra hasta los **20.500,00 euros anuales,** a fin de que se contemple la eventualidad de que algún vehículo que haya de trasladarse al depósito se encuentre en alguna otra población distinta de las anteriormente indicadas.

12.e. El arrendamiento de los terrenos necesarios para implantar la actividad.

Para el cálculo del coste del arrendamiento de los terrenos necesarios para implantar la actividad, se ha realizado una prospección de mercado de la zona, consultando los precios de los arrendamientos y ventas de solares o terrenos de características similares a las requeridas, en diversos portales inmobiliarios (páginas webs de Idealista; Mil anuncios, Fotocasa, Vibbo...), llegándose a la conclusión de que el precio medio de alquiler en la zona puede estar entre los 0,25 - 0,28 €/m^2/mes por lo que fijaremos un precio de 0,265€/m^2/mes (teniendo en cuenta que es difícil encontrar una parcela que tenga exactamente la superficie que más adelante se indica).

Las instalaciones necesarias para cumplir el objeto de este contrato deberán ser capaces de albergar un mínimo de cuatrocientos cincuenta vehículos y de trescientas embarcaciones por lo que se considera que podrían tener aisladamente o en su conjunto, una superficie de quince mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (15.375 m^2).

De esta cantidad, siete mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (7.875 m^2), serían los destinados a albergar vehículos, puesto que en base a la experiencia acumulada en los años de gestión del depósito judicial publico de Sevilla, cada automóvil necesita una superficie aproximada de 17,50 m^2, en la que estaría incluida la oportuna separación entre calles a fin de que pueda maniobrar la grúa a la hora de cargar y descargar vehículos. Evidentemente, si bien un trailer o un autobús necesitará una superficie mucho mayor a la indicada, también en contrapartida una motocicleta o un ciclomotor necesitará una superficie mucho menor. Por su parte, para calcular la superficie correspondiente a las embarcaciones, se ha tomado como referencia embarcaciones neumáticas de 10 metros de eslora y 2,5 metros de manga, lo que supone una superficie de 25 m^2, no siendo necesario separación entre ellas al estar todas destinadas a su destrucción. Por tanto, la superficie para 300 embarcaciones sería de siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 m^2).

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 24 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ello nos lleva al siguiente resultado: 15.375 m^2 * 0,265 € * 12 meses = **48.892,50 euros/año,** cantidad en la que estaría incluida el impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo pago compete al contratista.
Además, el artículo 101.2 de la LCSP establece que en el cálculo del valor estimado de los contratos, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. En base a este precepto, se incrementa el valor estimado de este contrato en un 6 por 100 en concepto de beneficio industrial.

Por tanto, el resumen del presupuesto anual de las partidas que integran este contrato sería el siguiente:

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Custodia y seguridad	60.588,52	123.536,25	125.942,64	64.198,58	374.265,99
Gestión, mantenimiento y ordenación	23.966,47	38.891,25	39.075,15	15.019,93	116.952,80
Administrativo/a	11.250,37	22.680,75	22.862,20	11.522,55	68.315,77
Servicio de grúa	10.250,00	20.500,00	20.500,00	10.250,00	61.500,00
Arrendamiento del terreno	24.446,25	48.892,50	48.892,50	24.446,25	146.677,50
TOTAL COSTES	130.501,61	254.500,75	257.272,49	125.437,31	767.712,16
Beneficio industrial (6%)	7.830,10	15.270,04	15.436,35	7.526,24	46.062,73
IMPORTE ANUAL SERVICIO	**138.331,71**	**269.770,79**	**272.708,84**	**132.963,55**	**813.774,89**

todas las cifras antes mencionadas no llevan incluido el IVA, por lo que el desglose por anualidades del importe total del contrato sería:

Presupuesto					
Importe neto	138.331,71	269.770,79	272.708,84	132.963,55	813.774,89
21% IVA	29.049,66	56.651,86	57.268,86	27.922,35	170.892,73
TOTAL	**167.381,37**	**326.422,65**	**329.977,70**	**160.885,90**	**984.667,62**

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 25 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El presupuesto de licitación asciende a un total de 813.774,89 euros más 170.892,73 euros (21% IVA) que suponen un total de **984.667,62** euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

0900040000 G/14B/22704/00 01 2020	167.381,37 euros
0900040000 G/14B/22704/00 01 2021	326.422,65 euros
0900040000 G/14B/22704/00 01 2022	329.977,70 euros
0900040000 G/14B/22704/00 01 2023	160.885,90 euros

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES Y SISTEMAS

Fdo. José J. Reina Gómez

JOSE JESUS REINA GOMEZ		06/02/2020	PÁGINA 26 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwTDZUy39qXE98G89E5TW2Yc4Sc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	